



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 30

Código: SIN-MAN-001

PROCESO: SISTEMA NORMATIVO

(Aprobado) Presidente
LUIS EDUARDO GOMEZ ALVAREZ

Fecha

(Revisado) Secretario General
ANDRES PARIAS GARZON

Fecha

(Elaborado por) Profesional IV
LUZ MARINA DANDERINO DE RUIZ

Fecha

HISTORIA DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES

FECHA	MODIFICACIÓN	VERSIÓN	VIGENTE A PARTIR DE
02/08/12	Anexo 3, cuadro 1.4	10	02/08/12
03/10/12	Anexo 2.1	23	01/10/12
11/10/12	Anexo 2.1	24	11/10/12
17/12/12	Anexo 2.1	25	17/12/12
02/01/13	Anexo 3, cuadro 1.1	11	02/01/13
29/01/13	Anexo 3, cuadro 1.1	12	29/01/13
14/03/13	Anexo 2.1	26	14/03/13
03/05/13	Página 22 y 23	20	06/05/13
23/05/13	Páginas 22 y 23	21	24/05/13
14/06/13	Anexo 2.1	27	20/06/13
21/08/13	Páginas 7-2, 15, 24 y 25	22	21/08/13
21/08/13	Cuadro 1.1 Anexo III	14	22/08/13
06/09/13	7-2, 8, y 24	23	06/09/13
06/09/13	Cuadros 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5.	15	06/09/13
27/12/13	Páginas 14 y 16	24	2/01/13
7/01/14	Página 24	25	7/01/14
26/02/14	Páginas 8, 13, 16, 18, 22, 31 y 32	26	27/02/14
10/07/2014	Páginas 19, 20, 24, 27 y 28 y cuadro 1.3 del Anexo 3	27	10/07/14
20/08/2014	Página 19	28	20/08/2014
08/09/14	Pág. 5 a la 31 y Anexo III	29	08/09/14
10/11/14	Págs. 8, 9, 10 y 11, Anexo II (2.1) y cuadros 1.1 y 1.2 del Anexo III	30	10/11/14



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 30

Código: SIN-MAN-001

1. OBJETIVOS

- 1.1 Compendiar en un solo volumen las normas e instructivos vigentes, con el fin de facilitar su difusión y consulta a todos los interesados.
- 1.2 dado que para cualquier modificación se remitirá en su totalidad el Capítulo correspondiente.
- 1.3 Disminuir la carga operativa tanto de los Intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia Financiera o la de Economía Solidaria como de los beneficiarios del crédito, al contar con una herramienta de fácil manejo para su consulta.

2. ALCANCE

Reunir la normatividad expedida por FINAGRO con base en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en materia de Crédito Agropecuario y Rural, Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, Incentivos, Líneas Especiales de Crédito, Instructivo Operativo de Cartera y Procedimiento Investigativo y de Control.

3. DEFINICIONES/TÉRMINOS

4. CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS

El Manual está dividido en capítulos, títulos, numerales y literales para facilitar su consulta temática, y su actualización se realizará por medio de Circular Reglamentaria que defina los cambios a realizar, a la cual se adjuntarán las hojas que incorporen las modificaciones, para que cada usuario del Manual las sustituya en su propio documento y lo mantenga actualizado según Instructivo SIN-INS-001 Actualización del Manual de Servicios.

En la página Web de FINAGRO se encontrará un icono que tendrá el Manual permanentemente actualizado y otro en el que se encontrarán las Circulares Reglamentarias emitidas y las que se vayan emitiendo hacia el futuro.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 30

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO I CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

- 1.1. GENERALIDADES DEL CRÉDITO RURAL
- 1.2. LÍNEAS DE CRÉDITO FINAGRO
- 1.3. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL
- 1.4. TRAMITE DEL REDESCUENTO Y VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA ANTE FINAGRO

ANEXOS

ANEXO II.I CODIGOS DE NORMA LEGAL

ANEXO II.II CÓDIGOS DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA

ANEXO III CUADROS DEL 1.1 AL 1.5

CAPITULO I

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

1.1. GENERALIDADES DEL CRÉDITO RURAL

1.1.1. DEFINICIÓN

El crédito rural es aquel que se otorga para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, su transformación y/o comercialización así como el que se otorga para minería, turismo rural y ecológico, artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, incluyendo su mercadeo.

1.1.2. BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Toda persona natural o jurídica puede acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales de acuerdo con la siguiente clasificación:

a. Pequeño Productor

- Es toda persona cuyos activos totales no superen los definidos en el *numeral 2 del cuadro 1.1. del anexo III* del presente Capítulo incluidos los del cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero y que por lo menos **75%** de sus activos estén invertidos en el sector agropecuario o que no menos de las dos terceras partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria.

El monto máximo de crédito para estos productores es el equivalente al 70% de los activos que constituyen la base para su definición.

- También se consideran como pequeños productores las personas jurídicas a que hace referencia el artículo 3º del Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011 (asociaciones, agremiaciones, cooperativas o cualquier clase de asociación de productores), siempre y cuando **todos** sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores.

El valor máximo del crédito para las personas jurídicas clasificadas como pequeños productores será el resultado de multiplicar el número de asociados o integrantes de la persona jurídica por el máximo de crédito individual correspondiente a un pequeño productor, persona natural, para lo cual, al registrar estas operaciones ante FINAGRO se deberá adjuntar el listado de los que conforman la persona jurídica.

- En proyectos de Plantación y Mantenimiento de Cultivos de Tardío Rendimiento, que se ejecuten por asociaciones, agremiaciones conformados en su totalidad por pequeños productores, para la calificación de pequeño productor se considerará al productor junto con su cónyuge, cuando según información financiera aceptada por el intermediario financiero, cuenten con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) vez el valor definido para el pequeño productor, y que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los activos invertidos en el sector agropecuario o que no menos de las dos terceras partes (2/3) de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria.

El monto máximo de crédito para los pequeños productores que se vinculen a estos proyectos, será el equivalente al valor máximo de los activos establecidos para su calificación.

- En el caso de los usuarios de reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

b. Mujer Rural de Bajos Ingresos

Es toda mujer cabeza de familia cuyos activos totales no superen los definidos en *el numeral 2 del cuadro 1.1. del anexo III del presente Capítulo* según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, independientemente que estén invertidos en el sector o que sus ingresos provengan del sector agropecuario.

c. Mediano Productor

Es toda persona no comprendida en la anterior clasificación, cuyos activos totales, debidamente reflejados en estados financieros o certificación de contador público, según corresponda, sean inferiores o iguales a 5.000 SMLMV (el valor actualizado se encuentra relacionado en *el numeral 3 del cuadro 1.1. del anexo III del presente Capítulo*). Dichos estados financieros o certificación deberán tener la antigüedad establecida por el intermediario financiero en su SARC.

d. Gran Productor

Es toda persona cuyos activos totales, debidamente soportados en estados financieros certificados por un contador público y aceptados por el Intermediario Financiero, sean superiores a 5.000 SMLMV (el valor actualizado se encuentra en *el numeral 3 del cuadro 1.1. del anexo III del presente capítulo*). Dichos estados financieros deberán tener la antigüedad establecida por el intermediario financiero en su SARC.

Condición Especial

También serán beneficiarios del crédito agropecuario y rural las personas jurídicas que de acuerdo con sus activos se clasifiquen en **c)** Medianos o **d)** Grandes Productores, y que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital accionario de la sociedad o en el número de socios.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 30

Código: SIN-MAN-001

Reserva del derecho de acceso a productos y servicios de FINAGRO

FINAGRO se reserva el derecho de rechazar a los beneficiarios que por políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, no deban ser sujetos de créditos en condiciones FINAGRO o beneficiarios del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, o de alguno de los programas que administra.

Así mismo, se podrán redescantar o registrar las operaciones si se trata de reinsertados que se no se encuentren privados de la libertad, no se encuentren solicitados en extradición y sean postulados por el Gobierno Nacional al programa de reinsertación. Para el efecto el Intermediario Financiero deberá obtener los soportes documentales que justifiquen estas condiciones.

En consecuencia, no se tramitarán operaciones de reinsertados que se encuentren privados de la libertad o solicitados en extradición, y en general las operaciones de aquellos que no cumplan con los requisitos para el acceso a redescuento o validación como cartera sustitutiva o agropecuaria o cualquier otro programa que deba ser registrado ante Finagro.

1.1.3 RECURSOS PARA LOS CRÉDITOS Y ENTIDADES QUE PUEDEN INTERMEDIAR CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

1.1.3.1 Recursos: Los créditos se pueden otorgar con:

- Recursos de redescuento, identificados como cartera redescantada.
- Recursos propios de los intermediarios financieros en sustitución de inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario, identificados como cartera sustitutiva.
- Recursos propios de los intermediarios financieros que no van a ser validados como cartera sustitutiva, pero que para su otorgamiento se requiere acceder a garantías del FAG o porque los proyectos financiados con dichos créditos requieren acceder a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno Nacional de acuerdo a la normatividad vigente. Estos créditos se identifican como cartera agropecuaria.

1.1.3.2 Entidades: Las entidades financieras que pueden intermediar los recursos de redescuento, acceder a garantías del FAG, a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno Nacional, son:

- Los intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de

Garantías para Entidades Cooperativas – FOGACCOOP, entidades que para todos los efectos del presente Manual se asimilan y tendrán la calidad de intermediarios financieros, denominadas igualmente para efectos del presente Manual con el nombre de intermediarios financieros.

Las entidades que vayan a iniciar operaciones por primera vez, deben enviar solicitud en tal sentido a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, acompañada de un certificado reciente de existencia y representación legal y balance aprobado del último periodo. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos y previamente al inicio de operaciones, los intermediarios financieros deberán suscribir el “Contrato Marco Para Realización de Operaciones Ante FINAGRO”.

1.1.4 MONTO MÍNIMO DE LOS CRÉDITOS AGROPECUARIOS Y RURALES Y MARGEN DE REDESCUENTO PARA OPERACIONES DE REDESCUENTO

La cuantía mínima para operaciones de crédito bien sea de redescuento, cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, es de un salario mínimo mensual legal vigente, exceptuándose las correspondientes a normalización de cartera, los créditos otorgados por el Rubro 841250 que financien la asistencia técnica de proyectos productivos agropecuarios y las operaciones de microcrédito.

Para créditos de redescuento el margen de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) de su valor.

Microcrédito agropecuario y rural

Se entiende por microcrédito agropecuario y rural las operaciones individuales que cumplan las siguientes condiciones:

1. Operaciones individuales con monto máximo equivalente a veinticinco (25) smmlv, sin que en ningún tiempo el saldo a capital para un solo deudor sobrepase dicha suma.
2. Por cartera sustitutiva únicamente operaciones individuales con monto máximo que no superen el equivalente a ocho (8) smmlv.
3. Que sean originados con tecnología microfinanciera o microcrediticia.
4. Que las inversiones sean ejecutados en los municipios que se encuentran relacionados más adelante.
5. Que estén destinados para actividades rurales, en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, la cual implica una relación cada vez más estrecha e interdependiente entre lo rural con lo urbano, caracterizada por los vínculos que se establecen por la ubicación de la vivienda y el lugar de trabajo, así como por los establecidos en desarrollo de las actividades rurales y otras actividades multisectoriales que trascienden lo agropecuario, en los términos de la Ley 731 de 2002.

Fuente de Recursos

- Cartera de Redescuento: Los intermediarios financieros que deseen redescantar estas operaciones deberán enviar solicitud al área de Riesgos de FINAGRO para que se les fije la tasa de redescuento.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 30

Código: SIN-MAN-001

- Cartera Sustitutiva de Inversión Obligatoria
- Cartera Agropecuaria.

Las operaciones individuales de microcrédito deberán estar destinadas a financiar el capital de trabajo requerido en las unidades económicas de pequeños productores agropecuarios o microempresas rurales. En ningún caso el registro o redescuento de operaciones con esta línea responderá a un único flujo de caja derivado de un solo proyecto agropecuario (o rural), y por tanto, debe sustentarse en un flujo de caja integral de la unidad productiva familiar. *En el numeral 2.1 del Cuadro número 1.1. del Anexo III del presente Capítulo se presentan los valores actualizados de los activos para la clasificación de pequeño productor, así como los activos y número de empleos para la clasificación de microempresas.*

Las condiciones financieras de los microcréditos se detallan en el numeral 2.1 del cuadro número 1.1 y las de plazo, porcentaje de financiación y amortización, en el cuadro 1.2 del Anexo III del presente Capítulo, y podrán ser otorgados por los intermediarios financieros que prestan el servicio de microcrédito debidamente reglamentado en su SARC, manuales o reglamentos de crédito y que cuentan para el efecto con la tecnología micro financiera o micro crediticia, constituida entre otros por los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del cliente, procesos de cobranza preventiva y de recuperación, términos de evaluación, aprobación, desembolso, control, seguimiento y recuperación de las operaciones de microcrédito, brindar asistencia técnica y/o educación financiera en temas de interés para los microempresarios rurales.

Adicional a la tasa de interés máxima establecida en el numeral 2.1 del cuadro número 1.1. del Anexo III del presente Capítulo los intermediarios financieros podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto, es decir, para cobrar la asesoría técnica especializada que le deben prestar al beneficiario en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, las visitas que deban realizarles para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas urbanas (el perímetro urbano de los municipios se especifica en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT, o Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT adoptado por cada municipio según se especifica en la Ley 388 de 1997) de las siguientes ciudades o distritos no podrán ser sujetas de financiación con la línea de microcrédito agropecuario y rural:

Código Divipola	Departamento	Municipio	Categoría
5001	Antioquia	Medellin	Especial
5088		Bello	1
5129		Caldas	2
5212		Copacabana	2
5266		Envigado	1
5308		Girardota	2

Código Divipola	Departamento	Municipio	Categoría
5360		Itagui	1
5380		La Estrella	2
5615		Rionegro	1
5631		Sabaneta	2
8001	Atlántico	Barranquilla	Especial
8758		Soledad	1
11001	Bogotá D.C.	Bogota D.C.	Especial
13001	Bolivar	Cartagena de Indias	especial
15001	Boyacá	Tunja	2
17001	Caldas	Manizales	1
19001	Cauca	Popayan	2
20001	cesar	Valledupar	1
20013		Agustin Codazzi	2
23001	Cordoba	Monteria	2
25175	Cundinamarca	Chia	2
25286		Funza	2
25473		Mosquera	2
25754		Soacha	1
25817		Tocancipa	2
41001	Huila	Neiva	1
47001	Magdalena	Santa Marta	1
50001	Meta	Villavicencio	1
52001	Nariño	Pasto	2
54001	Norte de Santander	Cucuta	especial
54874		Villa del Rosario	2
63001	Quindio	Armenia	1
66001	Risaralda	Pereira	1
66170		Dosquebradas	1
68001	Santander	Bucaramanga	especial
68081		Barrancabermeja	1
68276		Floridablanca	1
68307		Giron	1
68547		Piedecuesta	1
70001	Sucre	Sincelejo	2
73001	Tolima	Ibague	1
76001	Valle del cauca	Cali	especial
76109		Buenaventura	1
76111		Buga	2
76520		Palmira	1
76834		Tulua	2
76892		Yumbo	1
85001	Casanare	Yopal	2



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 30

Código: SIN-MAN-001

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas rurales de estos municipios, y en las zonas urbanas y rurales del resto de municipios colombianos, se consideran dentro de un sentido más amplio de ruralidad y, por tanto, podrán financiarse con esta línea.

Garantías del FAG.

Independientemente del tipo de beneficiario (pequeño productor o microempresa) estas operaciones podrán acceder a garantías del FAG con cobertura hasta del 50% del capital, y deberán pagar una comisión anual anticipada del 7% anual anticipado sobre el monto de la garantía vigente. Dicho comisión podrá ser revisada y de ser necesario modificada periódicamente por FINAGRO, por intermediario financiero, de conformidad con el análisis de riesgo.

Cuando para éstas operaciones se otorguen garantías institucionales complementarias, la suma de la cobertura de dichas garantías institucionales complementarias y la cobertura de la garantía del FAG no podrá exceder del 50% del capital.

En caso de requerirse la normalización de un microcrédito, sólo se podrá realizar a operaciones que inicialmente hayan sido registradas ante FINAGRO por ésta Línea de Crédito.

Los intermediarios financieros que registren operaciones de microcrédito deberán por una única vez, colocar en el SIOI en la carpeta de intercambio de archivos denominada “Manuales Tecnología Microcrediticia”, una copia del o los documentos (manual o acuerdos) que incorporan las practicas establecidas que son aplicadas como tecnología microcrediticia por dicha entidad,

Por otra parte y con el fin de realizar procesos de control sobre estas operaciones, los intermediarios financieros (vigilados por la Superfinanciera) deberán, dentro de los diez días siguientes a la fecha de transmisión, enviar a través del SIOI en la carpeta de intercambio de archivos denominada “Informe Trimestral Microcrédito” la información que de estas operaciones hayan reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia en el Formato 341 “Informe Individual por Deudor – Operaciones Activas de Crédito”. Para efectos de identificar dicho archivo se deberá nombrar de la siguiente forma: “nombre de la entidad-341-Año(AAAA), Mes(MM).

Tratándose de operaciones de microcrédito otorgadas por los intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la información que se deberá remitir será la misma a la que hace referencia el párrafo anterior, para lo cual la Dirección de Riesgos le remitirá el Formato a la entidad que lo solicite.

Seguimiento

FINAGRO podrá efectuar visitas selectivas y aleatorias a los intermediarios financieros que registren operaciones de microcrédito y a la actividad financiada.

1.1.5 CONDICIONES FINANCIERAS ORDINARIAS

Las tasas de interés para créditos en condiciones ordinarias, es decir que no hacen parte de programas especiales, son las siguientes:

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS
Pequeño Productor	DTF e.a. - 2.5%	DTF e.a. hasta + 7% (2)
Mujer rural bajos ingresos	DTF e.a. - 2.5%	DTF e.a. hasta + 5% (2)
Medianos productores	DTF e.a. + 1% (1)	DTF e.a. hasta + 10% (2)
Grandes productores	DTF e.a. + 2%	DTF e.a. hasta + 10% (2)

(1) En créditos para Capital de Trabajo la tasa de redescuento es de DTF e.a. + 2%

(2) Para créditos con plazos superiores a 10 años la tasa de interés es libre, es decir que los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. pueden ser superiores a los máximos establecidos en el cuadro anterior, y se determinarán de común acuerdo entre el intermediario financiero y el solicitante del crédito.

Teniendo en cuenta que tanto la tasa de interés como la tasa de redescuento son variables durante el plazo, y que se determinan con base en la tasa DTF efectiva anual vigente en la fecha de inicio del respectivo periodo de causación de intereses, más los puntos porcentuales acordados, sin superar los puntos máximos establecidos en el cuadro anterior, y convertida a su equivalente según la periodicidad de pago de intereses pactada, los pagarés emitidos en el otorgamiento de un crédito agropecuario o rural, deben contemplar la posibilidad de ajuste automático en sus condiciones financieras.

Se entiende por crédito en condiciones ordinarias, aquellos que no hacen parte de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario o a través de las líneas especiales de crédito reglamentadas por la CNCA. Las condiciones financieras de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario y las líneas especiales de crédito, se rigen por lo establecido en los Capítulos II y V del presente Manual.

Tasas para créditos con capitalización de intereses.

En créditos de inversión con plazo superior a dos años existe la posibilidad de contemplar sistemas de pago con capitalización de los intereses causados durante el período de gracia, pudiéndose incrementar los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. a razón de 0.25%, por cada año de gracia y por cada año de capitalización de intereses adicional al primero. Para créditos que se concedan a plazos inferiores a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a., incluidos los adicionales por capitalización de intereses, no podrán superar los máximos establecidos en el numeral anterior.

Los créditos que se concedan con capitalización de intereses, contarán con dos tramos de tasa de interés a saber:

- Para el periodo de gracia, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. serán el resultado de adicionar a los puntos ordinarios pactados, los puntos por capitalización que resultan de multiplicar 0.25 por la sumatoria de los años de gracia y los años que se capitalizan intereses menos uno.
- Para los años siguientes al periodo de gracia, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. serán los ordinarios pactados.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 30

Código: SIN-MAN-001

Ejemplo: Plazo total del crédito 12 años, periodo de gracia 4 años con capitalización de intereses de 4 años y los puntos ordinarios adicionales pactados 8.

Tasa de interés para el período de gracia

- Puntos ordinarios pactados = 8
- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 1er año = 1.75%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (4 años) + periodo de capitalización (4 años) -1 =4 + 4-1 =7. Puntos adicionales $7 \times 0.25 = 1.75$
- Total tasa de interés para el 1er año de gracia: DTF e.a.+ 8% + 1.75% = DTF e.a. + 9.75%.
- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 2º año = 1.25%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (3 años) + periodo de capitalización (3 años) -1=3 + 3-1=5. Puntos adicionales $5 \times 0.25 = 1.25$.
- Total tasa de interés para el 2º año de gracia: DTF e.a.+ 8% + 1.25% = DTF e.a. + 9.25%.
- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 3º año = 0.75%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (2 años) + periodo de capitalización (2 años) -1=2 + 2-1=3. Puntos adicionales $3 \times 0.25 = 0.75$.
- Total tasa de interés para el 3er año de gracia: DTF e.a.+ 8% + 0.75% = DTF e.a. + 8.75%
- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 4º año = 0.25%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (1 año) + periodo de capitalización (1 año) -1 = 1 + 1-1 = 1. Puntos adicionales $1 \times 0.25 = 0.25$.
- Total tasa de interés para el 4º año de gracia: DTF e.a.+ 8% + 0.25% = DTF e.a. + 8.25%.

Tasa de interés para los años posteriores al periodo de gracia

- Periodo posterior a la gracia = 12 años - 4 años = 8 años
- Tasa de interés = DTF e.a. + puntos ordinarios adicionales pactados = DTF e.a. + 8%.

Tasas aplicables en zonas de frontera.

Los créditos otorgados en condiciones ordinarias para desarrollar proyectos en predios ubicados en zonas fronterizas definidas en la Ley 191 de 1995, y los Decretos 1814 del 26 de octubre de 1995, 2036 de 1995, 150 de 1996, 930 de 1996 y 2561 de 1997, tendrán una disminución de 0.5% a las tasas vigentes, tanto para la tasa de redescuento como para la tasa de interés. Esta disminución no aplica para créditos de Capital de Trabajo concedidos por la línea de Producción Agrícola ni para los que se otorguen a través de los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario. Los siguientes son los municipios definidos como zonas fronterizas:



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 30

Código: SIN-MAN-001

Página. 13

CAP I / P-27 / 14

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Amazonas	Leticia y Puerto Nariño y los Corregimientos de la Pedrera, Tarapacá, Puerto Arica, El Encanto y Puerto Alegría
Arauca	Arauca, Saravena, Arauquita y Fortul
Boyacá	Cubará
Cesar	Valledupar, Manaure, Cesar, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Curumani, y Aguachica
Chocó	Acandí, Ungía y Juradó
Guajira	Riohacha, Manaure, Uribia, Maicao, Barrancas, Fonseca, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y Hato Nuevo
Guainía	Puerto Inírida y los Corregimientos de San Felipe, La Guadalupe, Cacagual y Puerto Colombia
Nariño	Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco, y Túquerres
Norte de Santander	Área metropolitana de Cúcuta, Tibú, Puerto Santander, Ragonvalia, Herrán, Toledo, Pamplona, Pamplonita, Chinácota, Durama, Ocaña, Bochalema, El Carmen, Convención y Teorema
Putumayo	Puerto Asís, Puerto Leguízamo, La Dorada-San Miguel, La Hormiga o Valle del Guamuez
Vaupés	Mitú y Taraira y los Corregimientos de Yavaraté y Pacoa
Vichada	Puerto Carreño y el Corregimiento de Cumaribo

Página. 14

CAP I / P-27 / 14

Plazos totales, períodos de gracia, amortizaciones y forma de pago de los intereses.

Los plazos totales, periodos de gracia, amortizaciones y forma de pago de los intereses para créditos para Capital de Trabajo se presentan en los cuadros Nos. 1.2 y 1.3 y para Inversión en los cuadros Nos. 1.4 y 1.5 del Anexo III del presente Capítulo.

Para créditos que financien un mismo proyecto productivo y que su entrega sea programada y aprobada por desembolsos, el plazo, el periodo de gracia y/o de capitalización de intereses para todos y cada uno de los desembolsos se contará a partir de la fecha de realización del primer desembolso. Ejemplo: una crédito para siembra de un cultivo de tardío rendimiento aprobado con plazo de diez (10) años incluidos tres (3) años de gracia con capitalización de intereses y para ser entregado en tres desembolsos de 40%, 30% y 30%, para el primer desembolso el plazo será de diez (10) años incluido tres (3) años de gracia con capitalización de intereses; si el segundo desembolso se realiza ocho (8) meses después del primero, el plazo para este desembolso será de nueve (9) años y cuatro (4) meses y el periodo de gracia con capitalización de intereses de dos (2) años y cuatro (4) meses; si el tercer desembolso se realiza trece (13) meses después del primer desembolso, el plazo será de ocho (8) años y once (11) meses y el periodo de gracia con capitalización de intereses de un (1) año y once (11) meses.

Es importante recordar que los desembolsos deben ser programados en concordancia con el cronograma de ejecución de las inversiones presentado con la solicitud de crédito agropecuario y rural para el trámite de la misma ante el intermediario financiero.

1.1.6 ANTIGÜEDAD DEL GASTO Y PLAZO PARA EJECUTAR LOS PROYECTOS DESPUES DEL DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS

Antigüedad del gasto

Se podrán imputar gastos a una operación hasta con ciento ochenta (180) días calendario de antigüedad, contados desde la fecha de realización del gasto hasta la fecha de redescuento para proyectos financiados con créditos redescontados, y hasta la fecha de desembolso para las operaciones de crédito por cartera sustitutiva o agropecuaria, exceptuándose los siguientes casos:

- En proyectos de establecimiento de cultivos perennes, cuando contemple las etapas de pre vivero y vivero, la antigüedad del gasto podrá ser de hasta trescientos sesenta (360) días calendario.
- En créditos para siembra de cultivos de ciclo corto, la antigüedad del gasto máximo será de hasta sesenta (60) días calendario

En las operaciones de Leasing, la máxima antigüedad del gasto permitida será de un (1) año, con excepción de aquellas operaciones que sean pactadas para realizar en varios "anticipos" y los mismos sean redescontados o registrados en FINAGRO, en cuyo caso para cada anticipo desembolsado se aplicará la antigüedad de gasto general de hasta ciento ochenta (180) días calendario.

Plazo para ejecutar los proyectos después del desembolso del crédito

- En proyectos de capital de trabajo y siembra de cultivos de ciclo corto el plazo para ejecutar las inversiones es máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se registre el crédito.
- En proyectos de inversión, la ejecución de las inversiones debe realizarse en un término de trescientos sesenta (360) días calendario contados a partir de la fecha de registro del crédito, salvo aquellos casos en los que desde el momento de aprobarlo, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor, el cual deberá ser reportado a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO, al día hábil siguiente en que se registre la operación.

Adicionalmente, en caso de que los productores no puedan efectuar las inversiones enmarcadas dentro del proyecto objeto de financiación, el intermediario financiero podrá autorizar las modificaciones que se requieran, informando de ello a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO dentro del plazo para ejecutar la inversión.

1.1.7. REGISTRO DE LOS CRÉDITOS ANTE LA DIRECCIÓN DE CARTERA

Para el registro de los créditos aprobados por las entidades otorgantes, se deben utilizar los códigos de norma legal publicados en el SIOI, en el link "Normas Legales Vigentes" y seguir el procedimiento establecido en el Capítulo VI del presente Manual.

OPERACIONES DE LEASING

Teniendo en cuenta lo definido mediante el Decreto 1145 de 2003 que reglamentó el artículo 94 de la Ley 795 de 2003, a través de las líneas de FINAGRO se pueden financiar los contratos de leasing.

En consecuencia, serán financiables los activos productivos del sector agropecuario y en cuanto a beneficiarios, condiciones financieras, incentivos y trámite, se aplicará la reglamentación contenida en el presente manual.

También se podrán financiar dichas inversiones mediante operaciones de leasing operativo o arrendamiento sin opción de compra, entendiéndose por tal el contrato en virtud del cual una persona natural o jurídica, denominada "la arrendadora", entrega a otra, llamada "la arrendataria", la tenencia de un bien para su uso y goce, a cambio del pago de un canon o renta periódica. Estas operaciones no contarán con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías- FAG ni se inscribirán para elegibilidad del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

Para todas las operaciones de leasing, bien sean redescontadas, agropecuarias o sustitutivas, las Compañías de Financiamiento Comercial deberán mantener en la carpeta del cliente, la documentación exigida para el trámite; así mismo se deberán mantener adecuadamente custodiados, los contratos de leasing totalmente



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 30

Código: SIN-MAN-001

diligenciados y perfeccionados por las partes, y el pagaré en blanco con sus carta de instrucciones. Cuando se trate de operaciones de redescuento los contratos de

arrendamiento deberán contar con la cesión condicionadas de los cánones de arrendamiento derivados del contrato, mediante endoso en propiedad del respectivo contrato a favor de FINAGRO.

1.2 LÍNEAS DE CRÉDITO FINAGRO

La financiación al sector agropecuario y rural se agrupa en líneas de crédito para: Capital de Trabajo, Inversión y Normalización de Cartera.

Dentro de los costos a financiar con el crédito objeto de redescuento, se puede incluir la comisión por la expedición de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías-FAG, y el IVA que se cause sobre la misma. Tratándose de normalización de créditos bajo la línea de consolidación de pasivos, se podrán incluir los costos de la comisión y

el IVA que se causen sobre el certificado que garantice la consolidación, pero no los pendientes de pago que se hayan causado por la expedición de los certificados originales.

Recursos Adicionales

Cuando la correcta ejecución de un proyecto financiado con recursos de crédito agropecuario requiera del otorgamiento de un nuevo crédito, se podrá otorgar la financiación requerida, en los términos vigentes en la normatividad del crédito agropecuario, siempre y cuando el intermediario financiero verifique la adecuada sustentación de la necesidad de los recursos. La nueva solicitud se deberá presentar por el código de norma legal dispuesto para este tipo de operaciones en el SIOI, y se deberá reportar la llave del primer desembolso utilizando el anexo 14 del capítulo VI, con el fin de ligarla al primer desembolso.

1.2.1 CAPITAL DE TRABAJO

Se financian los costos directos necesarios para el desarrollo de la actividad productiva agropecuaria o rural, y los requeridos para su comercialización o transformación.

Producción agrícola.

Financiación de los costos incurridos para desarrollar cultivos con periodo vegetativo menor a dos años, y cuyos costos directos se asocian entre otros, a: arrendamiento del predio o lote a sembrar cuando se pague directamente al propietario, preparación del suelo, siembra, fertilización, control de malezas, suministro de riego y su evacuación, control fitosanitario, recolección, asistencia técnica, constitución de operaciones de cobertura de precios de la producción a comercializar, coberturas cambiarias para la venta de productos al exterior y los correspondientes a las primas de seguros agropecuarios.

En las primas de seguros agropecuarios y coberturas de precios y/o cambiarias, cuando cuente subsidio a la prima mediante programas de incentivos del gobierno nacional o territorial, se financiará la totalidad de la parte no subsidiada.

Sostenimiento de la producción agropecuaria.

Se financia el capital de trabajo requerido para el sostenimiento de:

- Especies vegetales de mediano y tardío rendimiento, establecidas en sitio definitivo, financiando los costos de su sostenimiento en la etapa de producción y asociados a: la fertilización, asistencia técnica, control fitosanitario y de malezas, suministro de riego y su evacuación recolección, constitución de operaciones de cobertura de precios y/o cambiarias de la producción a comercializar, arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario, y los correspondientes a las primas de seguros agropecuarios.
- En las primas de seguros agropecuarios y coberturas de precios y/o cambiarias, cuando cuente subsidio a la prima mediante programas de incentivos del gobierno nacional o territorial, se financiará la totalidad de la parte no subsidiada.
- Especies animales financiando los costos directos asociados a: nutrición, asistencia técnica, control sanitario y manejo de especies, incluidos los relativos a la compra de animales para actividades con ciclos productivos menores a dos años, arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario, y los correspondientes a las primas de seguros agropecuarios.
- Pesca, financiando los costos en que se incurran en el proceso de pesca extractiva.

El capital de trabajo requerido para el sostenimiento de la actividad productiva se define con base en las unidades establecidas o existentes (hectáreas o animales), o en las unidades que pueden ser explotadas según la capacidad instalada como es el caso de: acuicultura, avicultura engorde y huevo comercial, porcicultura engorde, engorde de otras especies menores de animales, engorde de ganado.

Sostenimiento de finca de economía campesina

Se financia el capital de trabajo requerido por los pequeños productores, para el sostenimiento de todas las actividades agropecuarias adelantadas en su actividad económica de economía campesina. En la definición del monto a financiar, deben tenerse en cuenta el estimado de costos directos asociados al desarrollo de las diferentes actividades que integren la unidad productiva campesina.

El monto por operación no podrá superar el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que en ningún tiempo el saldo para un solo deudor, en más de una operación, sobrepase dicha cuantía. Las condiciones financieras se establecen en cuadro número 1.2. del Anexo III del presente Capítulo.

Los créditos por este rubro permiten atender las necesidades de financiación del capital de trabajo requerido para el sostenimiento de varias actividades desarrolladas en la unidad productiva campesina, sin tener que desglosar actividad por actividad.

Por lo anterior para aquellas solicitudes en las que específicamente se vaya a financiar el sostenimiento de una sola actividad productiva, el rubro a utilizar para la solicitud de crédito es el correspondiente a la actividad objeto de la financiación.

Transformación y comercialización de bienes de origen agropecuario.

La financiación se otorga sobre los costos de adquisición de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, de origen nacional (inventarios de materias primas), y los correspondientes a su distribución o venta (cartera), en el desarrollo de actividades de transformación y/o comercialización.

El valor base de financiación se estimará por uno de los siguientes procedimientos:

- Teniendo en cuenta el ciclo operativo o de caja del negocio, en lo referente a rotación de inventarios, rotación de cartera y de proveedores, y se sustenta en las siguientes partidas de los estados financieros que se presenten para el trámite del crédito: inventarios de materias primas, productos en proceso y terminados, y la cartera originada en la comercialización, disminuidos en el valor de la cuenta de proveedores. Para productores cuyos estados financieros se presenten en los formatos establecidos por los intermediarios financieros, se acepta que se relacionen en los citados formatos la información anterior y sobre la misma se defina el valor del crédito con un monto de financiación de hasta el 80% sobre el resultado de las partidas anteriores. Para este caso se debe utilizar el código 632250 cartera inventario y costos directos.
- Teniendo en cuenta el promedio del valor de las compras del último año, certificadas por el revisor fiscal, en productos agropecuarios, acuícolas, forestales y de pesca, de origen nacional, frescos. En este caso la financiación será de hasta el 80% del valor de las compras promedios para un período máximo de tres meses. Para este caso se debe utilizar el código 632260 costos promedio compras.

Para empresas de reciente constitución y que por lo tanto no cuenten con resultados de ejercicios anteriores o el histórico de compras, la financiación se podrá estimar sobre el proyectado de compras de los productos agropecuarios que se ajusten a las anteriores condiciones. En este caso la financiación será de hasta el 80% del valor de las proyecciones de compras para un período máximo de tres meses. Las condiciones financieras se establecen en cuadro número 1.3. del Anexo III del presente Capítulo.

Servicios de apoyo a la producción agropecuaria.

La financiación se otorga sobre los costos operativos requeridos para la prestación de servicios de apoyo a la actividad productiva agropecuaria, así como para la producción y venta de insumos utilizados en la actividad productiva agropecuaria, acuícola y de pesca.

Las condiciones financieras se establecen en cuadro número 1.3. del Anexo III del presente Capítulo

El valor base de financiación se estimará con el siguiente procedimiento:

Para estimar el valor base de financiación en empresas de servicios, se debe tener en cuenta el ciclo operativo o de caja del negocio en lo referente a rotación de inventarios, rotación de cartera y de proveedores, y se soporta en las siguientes partidas de los estados financieros que se presenten para el trámite del crédito: inventarios de materias primas, costos de operación para prestar el servicio, cartera derivada de la prestación del servicio, disminuidos en el valor de la cuenta proveedores. En empresas que producen o comercializan insumos, para estimar el valor base de financiación se tendrán en cuenta: inventarios de materias primas agropecuarias o rurales siempre y cuando sean de origen nacional, inventarios de productos terminados y la cartera derivada de la comercialización, disminuidos en el valor de la cuenta de proveedores. Para empresas de reciente constitución se aplicará el mismo criterio del acápite anterior.

Actividades rurales.

Se financia la adquisición o inventarios de materias primas o insumos y los costos asociados a: mano de obra, asistencia técnica y contratación de servicios especializados requeridos en el desarrollo de actividades como: artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería.

Tienen acceso a esta financiación, las personas naturales y jurídicas cuyos activos totales no superen los definidos para la mediana empresa en la ley 905 de 2004, es decir 30.000 smlmv, cuyo valor actualizado se encuentra en el numeral 3 del cuadro 1.1. del anexo III del presente capítulo.

Las condiciones financieras se establecen en cuadro número 1.3. del Anexo III del presente Capítulo.

Comercialización - Factoring Agropecuario

En el caso de operaciones de factoring se podrá financiar hasta el 100% del valor total de las facturas de venta con vencimiento o plazo para pago futuro, de productos agropecuarios desarrollados por los productores, transformadores, comercializadores y prestadores de servicios de apoyo a la producción individualmente considerados, o a través de esquemas asociativos, independientemente del tipo de productor en el que clasifiquen. Los productos agropecuarios objeto de venta deberán corresponder a actividades permitidas por FINAGRO.

Las condiciones financieras se establecen en cuadro número 1.3. del Anexo III del presente Capítulo. Cuando se permita el empaquetamiento de facturas y se opte por fondear la operación mediante redescuento, dicha operación deberá instrumentarse en un pagaré a cargo del vendedor.

Esta financiación se otorgará para las diferentes modalidades de factoring, y se podrá realizar con recursos de redescuento (mediante el descuento individual de la factura que cumpla con los requisitos para calificar como título valor de contenido crediticio, y su endoso con responsabilidad cambiaria del vendedor y el intermediario financiero a favor de FINAGRO) o de cartera sustitutiva o agropecuaria (mediante el mecanismo de instrumentalización de la obligación y responsabilidad por el pago que el intermediario financiero estime procedente). Estas operaciones no serán garantizadas por el FAG ni tendrán acceso al ICR.

1.2.2 INVERSIÓN

Las actividades financiables se presentan en los cuadros 1 .4 y 1 .5 de este capítulo y se agrupan en:

Plantación y mantenimiento.

Financiación de los costos directos para el establecimiento y su sostenimiento durante los años improductivos, así como la renovación de áreas que terminen su ciclo productivo o que sean afectadas por situaciones climáticas adversas o por la ocurrencia de problemas fitosanitarios de especies vegetales de mediano y tardío rendimiento (ciclos vegetativo mayor a dos años), asociados a preparación del suelo, adquisición de semillas o material vegetal, siembra, fertilización, asistencia técnica, control de malezas y fitosanitario, suministro de riego y su evacuación, infraestructura vial, infraestructura de soporte, cultivos de cobertura o sombrío, su sostenimiento en el período improductivo y arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario.

Las condiciones financieras se establecen en cuadro número 1.4. del Anexo III del presente Capítulo.

Compra de animales y retención de vientres.

Costos de adquisición de animales machos y/o hembras, de origen nacional o importados, puros o comerciales, requeridos en los procesos de reproducción. Igualmente es financiable la retención de vientres (hembras mayores de 12 meses), en ganadería bovina y bufalina. En el caso de animales puros se deberá contar con el registro de la respectiva asociación de criadores.

Las condiciones financieras se establecen en cuadro número 1.4. del Anexo III del presente Capítulo.

Adquisición de maquinaria y equipo, y reparación de maquinaria.

Adquisición de maquinaria y equipos, nuevos o usados, requeridos en los procesos de producción, recolección y beneficio a nivel de la unidad productiva de actividades agropecuarias, acuícola y de pesca; así como su reparación.

Las condiciones financieras se establecen en cuadro número 1.4. del Anexo III del presente Capítulo.

Adecuación de tierras.

Costos de inversión en actividades cuya finalidad sea mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos, la dotación de sistemas de riego, drenaje y control de inundaciones, y adecuación para el manejo del recurso hídrico, así como su reparación.

Cuando se trate de proyectos de riego y drenaje, manejo del recurso hídrico y electrificación, se podrán financiar las inversiones que, a nivel extrapredial, sean demandadas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema, incluida la compra de terrenos y el pago de servidumbres.

Las condiciones financieras se establecen en cuadro número 1.4. del Anexo III del presente Capítulo.

Infraestructura para la producción agropecuaria, acuícola y de pesca.

Costos de inversión para la dotación de infraestructura de producción como galpones, porquerizas, corrales, establos, apriscos, bodegas, invernaderos o salones para producción a temperaturas controladas, campamentos de trabajadores, entre otros, así como su reparación.

Las condiciones financieras se establecen en cuadro número 1.4. del Anexo III del presente Capítulo.

Infraestructura y equipos para transformación y comercialización.

Son financiables los costos de inversión en infraestructura, bien sea su construcción o adquisición de infraestructura existente como bodegas, plantas o puntos de venta; y la dotación de maquinaria y equipos (nuevos o usados) para el almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, de origen nacional, así como su reparación.

Las condiciones financieras se establecen en cuadro número 1.5. del Anexo III del presente Capítulo.

Infraestructura de servicios de apoyo a la producción.

Costos de inversión en infraestructura, bien sea su construcción o adquisición de infraestructura existente como bodegas, plantas o puntos de venta; y dotación de maquinaria y equipos requeridos (nuevos o usados) en proyectos destinados a la prestación de servicios de apoyo a la producción agropecuaria, acuícola y pesca, y la producción y comercialización de insumos y de bienes de capital para estas, así como su reparación.

Las condiciones financieras se establecen en cuadro número 1.5. del Anexo III del presente Capítulo.

Tierras, vivienda rural, capitalización y creación de empresas, e investigación.

Compra de tierras

Se pueden financiar los costos de inversión en la compra de tierras para uso en la producción de bienes agropecuarios y acuícolas. En el seguimiento a estos créditos, los intermediarios financieros, en los 120 días calendario siguientes a la contabilización del crédito, deberán exigir a los beneficiarios la presentación de la escritura del predio objeto de financiación y un certificado de libertad y tradición reciente. El valor que se acepta como costo real de la inversión realizada, es el registrado en la escritura de compraventa.

Las condiciones financieras se establecen en cuadro número 1.5. del Anexo III del presente Capítulo.

Vivienda rural

Se financian los costos de inversión para construcción y mejora de vivienda, localizada en predios vinculados a procesos de producción agropecuaria y acuícola.

Las condiciones financieras se establecen en cuadro número 1.5. del Anexo III del presente Capítulo.

Capitalización, compra y creación de empresas

Crédito solicitado directamente por personas naturales o jurídicas, para la constitución o incremento del capital social de personas jurídicas que tengan por objeto el desarrollo de actividades agropecuarias, acuícola, de pesca y actividades rurales.

Los aportes deben estar sustentados en las necesidades de capital de la empresa para la ejecución del proceso productivo, bien sea como capital de trabajo (costos operativos) o como inversión, excluyéndose los recursos para cancelación de pasivos. Igualmente es financiable la compra de acciones o cuotas de participación de empresas constituidas.

En el seguimiento a estos créditos, los intermediarios financieros, en los 120 días calendario siguientes a la contabilización del crédito, deberán exigir a los beneficiarios la presentación del certificado de Cámara de Comercio en el cual se registre la capitalización o creación de la empresa, y en compra de acciones las modificaciones a la composición accionaria. Los soportes deberán reposar en la carpeta del beneficiario y a disposición de FINAGRO cuando se requiera.

Las condiciones financieras se establecen en cuadro número 1.5. del Anexo III del presente Capítulo.

Investigación

Costos de inversión en infraestructura, dotación de maquinaria y equipos, y en la realización de estudios de factibilidad, en proyectos orientados a mejorar las condiciones técnicas de la producción y comercialización agropecuaria, acuícola y de pesca.

Las condiciones financieras se establecen en cuadro número 1.5. del Anexo III del presente Capítulo.

Infraestructura y equipos para actividades rurales.

Financiación de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos (nuevos o usados), requeridos en el desarrollo de actividades como artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería.

Las condiciones financieras se establecen en cuadro número 1.5. del Anexo III del presente Capítulo.

Tienen acceso a esta financiación, las personas naturales y jurídicas cuyos activos totales no superen los definidos para la mediana empresa en la ley 905 de 2004, es decir 30.000 smlmv cuyo valor actualizado se encuentra en el cuadro 1.1. del anexo III del presente capítulo.

1.2.3 NORMALIZACIÓN DE CARTERA

Contempla las alternativas que tienen los productores que desarrollan actividades agropecuarias o rurales, para normalizar sus pasivos de origen financiero cuando se han visto afectados los flujos de caja de la actividad productiva.

Las condiciones financieras se establecen en cuadro número 1.4. del Anexo III del presente Capítulo.

Tipo de Productor en la Normalización

Para la normalización de operaciones ordinarias de productores cuyos activos se han incrementado o disminuido, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Si se trata de una reestructuración o una refinanciación, ésta se realizará con base en los activos que tenía el productor cuando se le otorgó el crédito original. Tratándose de consolidación de pasivos, los activos que se deberán considerar son los que posea el productor al momento de aprobar y otorgar la consolidación.

Las garantías que respalden las obligaciones normalizadas (reestructuradas, refinanciadas o consolidadas) se podrán renovar sin que en ningún momento se aumente el valor en riesgo del FAG, respetando la cobertura por tipo de productor y hasta el monto del capital de los créditos objeto de normalización.

En consecuencia, si para la consolidación de pasivos se han incrementado los activos, la cobertura será la existente para el tipo de productor que clasifique en ese nivel de activos; si por el contrario los activos han disminuido, se mantendrá la cobertura de las operaciones originales.

Reestructuración de créditos agropecuarios y rurales.

Se entiende por reestructuración, la modificación de las condiciones de pago del deudor mediante la prórroga del plazo o mediante la recomposición del cronograma de pagos del crédito sin alterar o alterando su plazo original, siempre que medien razones justificadas y aceptadas por el intermediario financiero.

Las reestructuraciones podrán efectuarse respecto de los saldos de capital e intereses corrientes de créditos que se encuentren vigentes y no vencidos, tanto para cartera redescontada, sustitutiva o agropecuaria.

Tanto para capital de trabajo como para inversión y por cualquier tipo de cartera, la ampliación del plazo deberá estar acorde con el nuevo flujo de caja de la actividad económica, en un período de tiempo que permita la recuperación económica del productor, pudiéndose considerar períodos de gracia. La recomposición del plan de pagos de capital e intereses se podrá pactar por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.

Podrán efectuarse reestructuraciones de créditos reestructurados, cuando así lo considere el intermediario financiero.

Las reestructuraciones deben ser presentadas ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, por lo menos cinco (5) días hábiles antes del próximo vencimiento del crédito a reestructurar.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 30

Código: SIN-MAN-001

Refinanciación de créditos agropecuarios.

Se entiende por refinanciación de créditos agropecuarios, el otorgamiento de un nuevo crédito a un usuario para recoger créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, por un valor igual, superior o inferior al saldo de capital, los intereses corrientes y de mora hasta por 90 días de los créditos recogidos, cuando el pago de dichos créditos se ha visto perturbado o pueda verse perturbado por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que FINAGRO expida la reglamentación específica y los beneficiarios interesados puedan presentar sus solicitudes ante los intermediarios financieros.

Consolidación de pasivos.

Permite recoger en un nuevo crédito, pasivos vigentes o vencidos con el sector financiero que hayan sido otorgados originalmente con recursos de redescuento o recursos propios de las instituciones financieras como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria y en condiciones FINAGRO, y que el nuevo flujo de fondos genere los recursos suficientes para el pago del crédito consolidado y sus intereses. La consolidación de pasivos procede para uno o más créditos que el beneficiario tenga con instituciones financieras, pudiéndose reunir en el nuevo crédito los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago.

El plazo y periodo de gracia de la consolidación se acordará entre el intermediario financiero y su cliente, de acuerdo al nuevo flujo de caja de la actividad productiva; y si durante la vigencia de la consolidación el intermediario financiero lo considera pertinente, podrá acordar un cambio en la tasa de interés, sin que en ningún caso se superen los topes establecidos para cada tipo de productor señalados en la reglamentación, para lo cual, deberá registrar la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, utilizando los códigos de norma legal dispuestos en el SIOI en el link "Normas Legales Vigentes".

Normalización de Pasivos Financieros no redescontados o registrados en FINAGRO

Con base en la Resolución No. 4 de 2014 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, se podrán normalizar los pasivos financieros contraídos con los intermediarios financieros habilitados para efectuar operaciones ante FINAGRO cuando a su juicio existan razones justificadas de afectación del flujo de caja del beneficiario.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 30

Código: SIN-MAN-001

Operaciones que se pueden normalizar

- Créditos desembolsados antes del 31 de diciembre de 2013, no redescontados ni registrados ante FINAGRO, que al momento de la normalización se encuentren vigentes o vencidos.
- Que hayan sido utilizados para financiar actividades productivas agropecuarias, independientemente de las condiciones y tasas de interés con que fueron otorgados.

Recursos para la Normalización

Dichas normalizaciones podrán efectuarse con recursos de redescuento ante FINAGRO, o con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera agropecuaria o sustitutiva de la inversión forzosa en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Condiciones de la Normalización

- Estos créditos normalizados deberán ser redescontados o registrados ante FINAGRO antes del 30 de diciembre de 2014, sin perjuicio de que la línea deba cerrarse antes por agotamiento de recursos según lo señalado en el último inciso de este acápite.
- Deberán ser otorgados en las condiciones ordinarias dependiendo del tipo de productor en el que clasifique el beneficiario previstas en el Plan Indicativo de Crédito vigente al momento de la normalización.
- Se podrá realizar mediante el pago de pasivos financieros, considerado como un nuevo crédito en el que se pueden reunir los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago de las operaciones a normalizar, o a través de compra de cartera entre intermediarios financieros.
- El plazo de la normalización deberá estar acorde con el nuevo flujo de caja del beneficiario, en un período de tiempo que permita el pago de los pasivos normalizados.
- Dichas operaciones no contarán con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías- FAG y tampoco se inscribirán para elegibilidad del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.
- El valor total de las normalizaciones que se podrán tramitar al amparo de lo aquí previsto no excederá de quinientos mil millones de pesos (\$500.000'000.000.oo), de lo cual se estará informando periódicamente.

Tratamiento especial por Secuestro y Desplazamiento forzado

Cuando con posterioridad al otorgamiento de un crédito redescantado, validado como cartera sustitutiva o registrado como cartera agropecuaria el deudor sea víctima de secuestro o desplazamiento forzado, los intermediarios financieros podrán previa cancelación del redescuento cuando a ello haya lugar y por el tiempo que en cada caso determine la legislación respectiva, otorgar al deudor que acredite su condición de secuestrado o desplazado con certificación expedida por la autoridad competente, beneficios en materia de interrupción de plazos y términos de vencimiento de obligaciones derivadas de créditos agropecuarios y rurales.

Para conservar la garantía de éstas operaciones, el intermediario financiero deberá cancelar el registro de la operación utilizando el motivo 77 (Ccancelación secuestrados-desplazados y trámites concursales) y efectuar un nuevo registro por cartera agropecuaria.

1.2.4 INCLUSIÓN DE NUEVOS RUBROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS O RURALES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO

Cuando se requiera financiar actividades no contempladas en este Capítulo y que se enmarquen dentro de las Generalidades establecidas en el numeral 1.1.1, se podrá solicitar a FINAGRO su inclusión como actividad financiable, presentando la consulta a través de un intermediario financiero anexando la siguiente información: estructura de los costos de producción; aspectos técnicos de la actividad referidos a ciclo productivo, condiciones climatológicas requeridas para desarrollar la actividad, variedades, especies o razas a utilizar, prácticas de manejo, entre otros; y cualquier otra información que el solicitante considere importante para que FINAGRO pueda definir las características del rubro a través del cual se financie la actividad.

1.2.5 ACTIVIDADES NO FINANCIABLES CON RECURSOS FINAGRO

- Tala de bosques nativos primarios y secundarios.
- Costos originados en pago de impuestos (renta, prediales, industria y comercio), y costos judiciales.
- Actividades agropecuarias, acuícolas y de pesca, que se vayan a desarrollar en parques nacionales y sus zonas de amortiguación, así como en áreas declaradas de reserva forestal protectora o que tengan cualquier otro tipo de restricción de orden legal.
- Actividades vinculadas con: gallos de pelea, ganadería de lidia, caballos de paso y de carreras.
- Cultivos ilícitos, sólo o intercalados con otros productos agropecuarios.

1.3 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por la Superintendencia Financiera, y en sus reglamentos internos de crédito, sus

manuales de administración de riesgo crediticio contemplados en el SARC, y en el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo SARLAFT, que deben estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria, y con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual.

1.3.1 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la establecida por cada uno de ellos en sus reglamentos, y/o manuales de crédito integrantes del SARC y del SARLAFT, y que debe contener como mínimo la siguiente información:

Del Solicitante o Beneficiario:

Nombre completo, número y tipo documento de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, NIT con el dígito de chequeo o verificación), dirección de residencia o comercial (municipio, departamento), teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico, referencias comerciales y personales, actividad económica a la cual se encuentra vinculado, estados financieros con la antigüedad establecida en el SARC

Con base a la información financiera, el intermediario financiero deberá clasificar al solicitante en el tipo de productor según lo establecido en el numeral 1.1.2 del presente capítulo.

Del Proyecto a Financiar:

Nombre del predio en el cual se desarrolla o desarrollará el proyecto a financiar (en predios urbanos la dirección), ubicación (vereda, municipio, departamento), extensión del predio (en hectáreas y/o metros cuadrados), forma de llegar al predio partiendo desde el municipio más cercano, tipo de tenencia que el solicitante ejerce sobre el predio (propia, en arriendo, usufructo, adjudicación, posesión, entre otras); plan o programa de inversiones detallado indicando las actividades destino del crédito (rubros de acuerdo con la clasificación establecida en los cuadros 1.2 al 1.5 del presente capítulo) indicando si es del caso el número de unidades a financiar, costo unitario y/o costo total y el porcentaje y valor del mismo que será financiado con el crédito solicitado, la fuente de recursos adicional que utilizará el productor para su realización, y los flujos de ingresos y egresos considerando las variables económicas y de producción utilizadas para la proyección.

En solicitudes de crédito por la línea de capital de trabajo para empresas comercializadoras o transformadoras de producción agropecuaria, así como para empresas de servicios de apoyo al sector agropecuario, se requiere que las partidas de la información financiera correspondiente a inventarios de materias primas, inventario de productos terminados, proveedores y cartera cuenten con notas aclaratorias para poder definir los montos que pueden ser financiables o con las aclaraciones respectivas expedidas por el contador o representante legal.

En solicitudes de crédito por la línea de capital de trabajo en esquemas de factoring el proyecto a financiar se sustenta en las facturas que soportan las ventas de los productos, no requiriendo de información adicional, bajo el entendido de que la factura corresponde a una transacción real, cuyos productos estén relacionados con el sector agropecuario. El registro de operaciones procede para una única factura o mediante el sistema de agrupamiento o empaquetamiento de facturas, siempre y cuando todas las facturas tengan la misma fecha ajustada de pago, sin superar los 24 meses de plazo total (en este caso, si se opta por fondear la operación mediante redescuento, la operación deberá instrumentarse en un pagaré a cargo del vendedor).

Es responsabilidad de las entidades que otorgan los créditos, la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos previstos de la normatividad que resulte aplicable, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Los proyectos financiados deberán ser viables técnica y ambientalmente en los siguientes términos:

- Viabilidad técnica: Verificación de la razonabilidad de los parámetros de producción, los costos de producción y los ingresos utilizados en la estructuración de las proyecciones de flujos de ingresos y egresos de los proyectos agropecuarios y rurales objeto de financiación.
- Viabilidad ambiental: Consiste en verificar que se cuente con la licencia o permiso, en caso de que el proyecto, de acuerdo con la normatividad legal vigente, requiera alguno de ellos.

Documentación específica:

Esta documentación debe ser exigida para proyectos que contemplen por lo menos una de las siguientes condiciones, y que por lo tanto requieren de soportes de información adicional a la General.

1. Cuando en las proyecciones financieras se presente déficit de recursos en cualquier periodo, y que los mismos no puedan ser cubiertos por excedentes de periodos anteriores, se deberán soportar los otros ingresos que los cubrirán. Igualmente cuando el solicitante tenga créditos vigentes, en condiciones FINAGRO, para el mismo predio o unidad productiva, se deberá presentar el estado de ingresos y egresos del proyecto más el del negocio o empresa, en los cuales se incluyan las amortizaciones y los costos financieros de los créditos vigentes.
2. Documento que acredite la propiedad, tenencia o posesión que el solicitante ejerce sobre el predio o predios en los cuales se desarrollará el proyecto objeto de financiación. Los intermediarios financieros deberán verificar que, independientemente del vínculo o título a través del cual el solicitante tiene el predio, el plazo o término de tal vínculo permitirá la ejecución y desarrollo del proyecto financiado.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 30

Código: SIN-MAN-001

3. En proyectos que contemplen la compra de maquinaria y/o equipos, se requieren las facturas proforma o cotizaciones, y sobre el valor registrado en las mismas se define la financiación máxima.
4. En proyectos que contemplen la construcción de obras de adecuación e infraestructura, se requieren los presupuestos respectivos y sobre el valor registrado en los mismos se define la financiación máxima.
5. Para proyectos que contemplen la adquisición de tierras de uso agropecuario, se requiere la escritura o la promesa de compraventa y/o el avalúo del predio, y sobre el valor registrado en los mismos se define la financiación máxima. Para estos créditos se recuerda que el documento soporte de realización de la inversión es la escritura de compraventa y por lo tanto el valor que se acepta como ejecutado, será el consignado en la escritura.
6. Para proyectos en los que la entrega del crédito se vaya a realizar en más de un desembolso, se deberá presentar el cronograma de ejecución de las inversiones, precisando las que se efectuaran con cada uno de los desembolsos.
7. Para proyectos por la línea de capitalización, compra y creación de empresas, se requiere lo siguiente, según sea del caso:
 - Si la solicitud es para creación de una empresa o el aumento de capital de una ya constituida, se requiere copia del documento del órgano de dirección donde se aprobó la capitalización o creación de la empresa, con los valores y porcentajes de participación de los asociados.
 - Si la solicitud es para financiar compra de acciones o derechos en la sociedad, se requiere la oferta o intención de venta de las acciones o cuotas de participación por el socio vendedor con la certificación de su valor y porcentaje de participación en la empresa y la aceptación de la transacción por el órgano de dirección.
8. En proyectos que contemplen la financiación de siembras en arroz, soya, sorgo, maíz y algodón, se requiere la utilización de semilla certificada, soportada con la factura de compra de la misma, la cual se podrá presentar al momento de tramitar el crédito o en los 30 días calendario siguientes al redescuento o desembolso.
9. Para solicitudes de normalización de cartera, se requiere:
 - Justificación, por parte del solicitante, de los motivos que llevan a solicitarla.
 - Identificación puntual de las obligaciones financieras a normalizar. La identificación hace referencia a la llave de redescuento o de validación o registro, cuando se trate de obligaciones que se encuentran



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 30

Código: SIN-MAN-001

redescontadas o que originalmente fueron descontadas, validadas como cartera sustitutiva o registradas como cartera agropecuaria ante FINAGRO, y para obligaciones financieras que no se encuentren registradas, la identificación corresponde al número de la obligación dado por los Intermediarios Financieros.

Nota: Tanto la documentación general como la específica debe reposar en la carpeta del beneficiario en la oficina del intermediario financiero.

1.3 TRAMITE DEL REDESCUENTO Y VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA ANTE FINAGRO

Una vez se cuente con la aprobación del crédito de la entidad otorgante, el intermediario financiero podrá descontar la operación, o presentarla a validación como cartera sustitutiva o a registrarla como cartera agropecuaria, mediante el envío a la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la Solicitud de descuento forma 126 del Capítulo VI del presente Manual, diligenciada en todos sus apartes según sea del caso.

El Intermediario Financiero al registrar en Finagro una operación de descuento, Cartera Sustitutiva, Cartera Agropecuaria o cualquier otra operación, cuyo beneficiario corresponda a la categoría de Reinsertado, certifica que éste cumple con las condiciones para el acceso fijadas en el numeral 1.1.2 del presente capítulo.

Si se llegara a comprobar el incumplimiento por parte del Intermediario Financiero de esta medida de control, ésta será causal para la anulación de la operación y/o el reintegro total o parcial del descuento, y la revisión del cómputo de los créditos sustitutivos realizado por las entidades financieras, la pérdida del registro como cartera agropecuaria, la pérdida del incentivo o la anulación o pérdida de validez del Certificado de Garantía respectivo, conforme al procedimiento definido en el Capítulo VII del Manual de Servicios de Finagro que le sea aplicable.

Para aquellos casos en que las operaciones validadas como cartera sustitutiva presenten mora de más de 30 días calendario, éstas deberán ser reportadas a FINAGRO para su eliminación como cartera validada.

Los porcentajes y forma de validación de la cartera sustitutiva, serán los establecidos en forma general en la normatividad emitida por la Junta Directiva del Banco de la República o quien la reemplace o sustituya.

Las operaciones de reestructuración de crédito, por no corresponder a una nueva operación, requerirán para su perfeccionamiento ante FINAGRO, de la presentación de la forma 126 con las nuevas condiciones, con una antelación de cinco (5) días hábiles al próximo vencimiento.

Los créditos con descuentos vigentes que vayan a ser cedidos entre intermediarios financieros, deberán ser presentados ante la Dirección de Cartera, mediante comunicación en la cual se manifieste la intención de las dos entidades



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 30

Código: SIN-MAN-001

que participan en el acto, y su perfeccionamiento se realizará de acuerdo con el procedimiento que la Dirección de Cartera informe en cada caso.

La subrogación de créditos (cambio de deudor) con redescuento vigente, validados como cartera sustitutiva, o registrados como cartera agropecuaria, podrán efectuarse por: venta del predio, modificaciones en la razón social de una persona jurídica, o cambio del titular.

La subrogación es procedente si el nuevo deudor clasifica en el mismo tipo de productor original y se compromete a continuar con el proyecto productivo financiado y para perfeccionar la subrogación deberá presentarse a la Dirección de Cartera de FINAGRO, la solicitud de redescuento forma 126, con las modificaciones correspondientes (nuevo deudor) y copia del otrosí al pagaré, contemplando el cambio de deudor .

Para aquellos casos en que la entidad otorgante del crédito establezca inconsistencias en operaciones redescontadas, validadas como cartera sustitutiva, o registradas como cartera agropecuaria, bajo su entera responsabilidad podrá cancelar dichas operaciones y volverlas a presentar a la Dirección de Cartera, mediante la presentación de la forma 127, Formato de Novedades, indicando la causal de cancelación que le corresponda. Para este procedimiento se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha del primer redescuento, validación, o registro, recordando que para su realización los intermediarios financieros deben tener en cuenta la antigüedad del gasto máxima permitida definida en el numeral 1.1.6 del presente Capítulo, que para todos los casos se cuenta a partir de la fecha en que quede en firme la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Para el redescuento, la validación de cartera sustitutiva o registro de cartera agropecuaria, se deberán utilizar los códigos de Norma Legal publicados en el SIOI en el link "Nomás Legales Vigentes".